



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 03.06.1997
COM(97) 261 final

97/ 0152 (CNS)

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3650/90 relativo a medidas de refuerzo
para la aplicación de las normas comunes de calidad de las frutas y hortalizas en Portugal**

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Asunto: **Modificación del Reglamento (CEE) n° 3650/90, relativo a medidas de refuerzo para la aplicación de las normas comunes de calidad de las frutas y hortalizas en Portugal**

Al pasar de la primera a la segunda fase del periodo transitorio correspondiente a las frutas y hortalizas, las autoridades portuguesas presentaron un programa de medidas basado en el Reglamento (CEE) n° 3650/90 del Consejo y en aplicación del Reglamento (CEE) n° 268/91 de la Comisión. La Comisión aprobó dicho programa en abril de 1992, con objeto de mejorar la aplicación de las normas comunes de calidad de las frutas y hortalizas frescas y hacer más estricto el control de su cumplimiento. Su periodo de ejecución es de cinco años y, por tanto, expira en abril de 1997.

Mediante carta de 14 de octubre de 1996, las autoridades portuguesas solicitaron a la Comisión una prórroga del periodo de validez del programa en cuestión hasta el 31 de diciembre de 1999. El programa ha sufrido retrasos en su ejecución financiera, que se mantiene muy por debajo del presupuesto fijado. Según las autoridades portuguesas, los motivos del retraso radican no sólo en la reorganización de la administración portuguesa resultante de las modificaciones de la estructura gubernativa, sino también en los problemas jurídicos internos relacionados con la contratación de los inspectores.

Pese a ello, el programa portugués ha posibilitado ya la creación de un servicio vertical de control en el país, y la ejecución total de las actividades previstas en el programa podría llevarse a cabo sin problemas dignos de mención siempre que se concediera un periodo suplementario de realización. El Reglamento (CEE) n° 3650/90 establece una participación financiera de la Comunidad de hasta el 80% de los gastos subvencionables. Una prórroga del programa no entrañaría modificaciones del importe global presupuestado por la Comisión en 1992, pero la no utilización de los créditos comunitarios requiere que en los presupuestos comunitarios de 1998 y 1999 se encuentre una parte de los créditos de compromiso y de pago no utilizados por las autoridades portuguesas durante el periodo inicial de aplicación del programa (cf. Análisis financiero).

La reforma de la organización común de mercados en el sector hortofrutícola, a través del Reglamento (CE) n° 2200/96, insiste especialmente en las normas comerciales y en el cumplimiento de la conformidad. La aplicación de esas normas es obligatoria y afecta al mismo tiempo a las (organizaciones de) productores, al comercio intra y extracomunitario y a los consumidores.

La Comisión considera que es especialmente importante prorrogar el programa en cuestión. Efectivamente, aunque la experiencia haya puesto de manifiesto la complejidad de los procedimientos de creación de un servicio de control operativo, éste puede garantizar la insuficiencia del control de la calidad comercial de las frutas y hortalizas frescas en Portugal y necesita que la ayuda comunitaria se prorrogue durante un periodo complementario razonable.

Habida cuenta de los condicionantes presupuestarios, se propone atender la petición de Portugal concediendo una prórroga de dos años y medio del plazo de realización, de manera que éste finalice el 30 de septiembre de 1999, y que el expediente financiero y las últimas solicitudes de financiación comunitaria deban presentarse el 15 de noviembre de 1999 con objeto de que la liquidación completa de la situación pueda efectuarse dentro del presupuesto de 1999.

Teniendo en cuenta que, hasta ahora, la financiación se ha efectuado entre el mes de abril de un año y el mes de abril del año siguiente, se seguirá de la misma manera hasta abril de 1999, y el último periodo estará comprendido entre el 5 de abril y el 30 de septiembre de 1999 (seis meses).

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) N° / DEL CONSEJO

de

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3650/90 relativo a medidas de refuerzo para la aplicación de las normas comunes de calidad de las frutas y hortalizas en Portugal

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que, en virtud del Reglamento (CEE) n° 3650/90¹, se estableció en Portugal un programa de medidas de cinco años de duración que tiene por objeto mejorar la aplicación de las normas comunes de calidad de las frutas y hortalizas y reforzar los controles relativos al cumplimiento de esas normas;

Considerando que el programa portugués fue aprobado por la Comisión el 4 de abril de 1992 y que la realización de las medidas previstas en dicho programa, que expira el 4 de abril de 1997, ha experimentado cierto retraso como consecuencia de la reestructuración administrativa que se ha llevado a cabo en Portugal;

Considerando que el 14 de octubre de 1996 las autoridades portuguesas solicitaron a la Comisión la prórroga del programa hasta el 31 de diciembre de 1999;

Considerando que, para que Portugal pueda continuar ejecutando las medidas aprobadas por la Comisión, es conveniente prorrogar hasta el 30 de septiembre de 1999 el período de aplicación del programa, debiendo quedar terminado el conjunto de las medidas y saldada la financiación comunitaria el 15 de noviembre de 1999,

¹ DO n° L 362 de 27.12.1990, p. 22.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 3650/90 se modifica del siguiente modo:

1. En el párrafo primero del apartado 1 del artículo 1, las palabras "durante un período de cinco años" se sustituyen por "que terminará el 30 de septiembre de 1999".
2. El texto del apartado 1 del artículo 3 se sustituye por el texto siguiente:

“1. La participación financiera de la Comunidad en la realización de las acciones contempladas en el artículo 2 ascenderá al 80 % de los gastos subvencionables, tal como se definan en aplicación del artículo 4.

El programa previsto en el artículo 1 deberá estar totalmente terminado el 30 de septiembre de 1999 y saldado, incluida la financiación comunitaria, el 15 de noviembre de 1999.”

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en

Por el Consejo

FICHA DE FINANCIACIÓN

Propuesta de Reglamento (CE) n° / del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3650/90 relativo a medidas de refuerzo para la aplicación de las normas comunes de calidad de las frutas y hortalizas en Portugal.

1. Línea presupuestaria: B2 511: Inspecciones agrarias

2. Importe de los créditos inscritos en esta línea en el ejercicio en curso:

C.C.: 33 millones de ecus

C.P.: 24 millones de ecus

3. Importe de las transferencias autorizadas:

- no automáticas: nulo

4. Importe del gasto derivado de la decisión propuesta a la Comisión:

(estimado): 4,617 millones de ecus

con cargo al ejercicio en curso y, en su caso, a los siguientes:

	C.C.	C.P.
1997:	PM	1,539
1998:	0,6	1,539
1999:	<u>1,048</u>	<u>1,539</u>
	1,648	4,617

5. Otras repercusiones financieras de la decisión: /

6. Método de cálculo: véase la nota explicativa

7. Normativa básica: Reglamento (CEE) n° 3650/90 del Consejo

Dictamen del Director General de Presupuestos:

Observaciones:

Las autoridades portuguesas desean mantener el saldo del importe inicial establecido en el Reglamento, es decir, 4,617 millones de ecus, lo que significa la reconstitución de los créditos de pago, por una parte, y, por otra, la provisión de créditos de compromiso adicionales hasta el importe solicitado, menos el saldo aún disponible, es decir, $4,617 - 2,969 = 1,648$ millones de ecus.

Repercusiones financieras de la solicitud de prórroga de los plazos de realización
por parte de las autoridades portuguesas

I. Presupuesto inicial

La ficha de financiación inicial preveía que el presupuesto correspondiente a la medida se incluiría en la línea B2-511 del capítulo B2-51 del presupuesto, con el siguiente calendario de realización:

Año	CC/CP (millones de ecus)
1991	-
1992	1,1
1993	1,1
1994	1,1
1995	1,1
1996	1,1
1997	0,6
Total	5,5

II. Utilización de los créditos por parte de las autoridades portuguesas

A comienzos de 1997, las autoridades portuguesas habían utilizado los créditos de que disponían de la manera siguiente:

Años	Utilización prevista (CC/CP)	Utilización efectiva (CC/CP)
1992	1.100.000	52.846
1993	1.100.000	59.929
1994	1.100.000	325.442
1995	1.100.000	262.194
1996	1.100.000	132.893
Total	5.500.000	883.304 (18%)

Saldo teórico al vencimiento: 4.616.696 ecus

III. Situación presupuestaria actual

Queda claro que, por las razones expuestas, las autoridades portuguesas han utilizado escasamente los créditos concedidos cada año, lo cual, por lo menos en lo que se refiere a los créditos de pago, significa una pérdida para el presupuesto comunitario.

Las autoridades portuguesas desean actualmente mantener las cantidades no utilizadas, independientemente del modo de funcionamiento del presupuesto comunitario y de los créditos anteriormente perdidos, que deberían reaparecer en los presupuestos de 1998 y 1999.

Afortunadamente, la situación no es tan negativa, ya que para subvenir a la mayor parte del programa portugués se efectuaron compromisos de hasta 4,5 millones de ecus, quedando un remanente de créditos de compromiso de 2,969 millones de ecus que vence el 31 de diciembre de 1997 (b97, 93, sin, 003172), y que podría prorrogarse hasta el 31 de diciembre de 1999 para cubrir parcialmente el saldo teórico de 4.616.696 ecus solicitado por las autoridades portuguesas.

Desde el punto de vista de los créditos de compromiso, la situación es la siguiente:

Saldo que deberá cubrirse en 1997, 1998 y 1999:	4.616.696 ecus
Compromiso restante:	2.969.000 ecus
Créditos solicitados en el APP de 1998:	600.000 ecus
Créditos que van a solicitarse en el APP de 1999:	1.047.696 ecus

En cambio, desde el punto de vista de los créditos de pago, será preciso reconstituir o volver a solicitar a la autoridad presupuestaria los créditos no utilizados anteriormente por las autoridades portuguesas.

Bien encontrarse en el presupuesto de 1997:	600.000 ecus
En el presupuesto de 1998:	2.008.348 ecus
En el presupuesto de 1999:	2.008.348 ecus

ISSN 0257-9545

COM(97) 261 final

DOCUMENTOS

ES

03

N° de catálogo : CB-CO-97-249-ES-C

ISBN 92-78-20622-9

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo